



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 2022 00544 00

Toda vez que la solicitud de nulidad allegada por el demandado se ajusta a lo preceptuado por el artículo 135 del C. G. del P., es procedente impartir trámite a la misma, y en tal sentido, conforme lo señalado por el inciso cuarto del canon 134 del mismo compendio, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, en la forma prevista por el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af5fd2cc809ae09bcd6887bef390cd968dd7784ea607a6c2839ca7ba865342**

Documento generado en 08/05/2023 01:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>